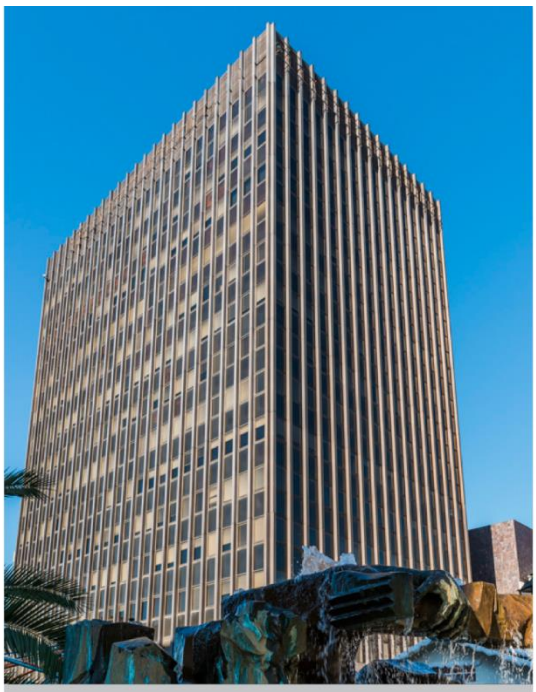

# Sumario
# Alerta Contable


I. Normativa Comunitaria
II. Normativa Nacional
III. Doctrina


Enero de 2015

GTA VILLAMAGNA
ABOGADOS

# Alerta Contable

Enero 2015

## I. NORMATIVA COMUNITARIA

**Reglamento (EU) Nº 1361/2014 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, que modifica las Normas Internacionales de Información Financiera 3 y 13 y la Norma Internacional de Contabilidad 40**

Se introducen algunas mejoras en las normas contables, publicadas por el CNIC y destinadas a subsanar posibles incoherencias entre las normas, así como a formular determinadas normas de una forma más clara.

**i. NIIF 3. Combinaciones de negocios**:

Hasta ahora, la NIIF 3 establecía únicamente que esta norma no se aplicaba en la formación de un negocio conjunto (*joint venture*).

Antes de la aprobación de este reglamento se planteaba si la excepción se aplicaba sólo a los estados financieros de los negocios conjuntos, o también a los estados financieros de los partícipes en el negocio conjunto, por su participación en los mismos.

La modificación clarifica que la exclusión sólo afecta a los estados financieros del acuerdo conjunto, no a los estados financieros de sus partícipes.

**ii. NIIF 13. Cuantificación del valor razonable**:

El párrafo 48 de la NIIF 13 establece que si una entidad gestiona un grupo de activos y pasivos financieros sobre la base de su exposición neta a los riesgos de mercado o al riesgo de crédito, se permite que la entidad mida el valor razonable del grupo de activos y pasivos financieros sobre la base del precio que se recibiría por transferir la cartera.

La modificación clarifica que esta excepción, que permite no valorar cada activo o pasivo de forma individualizada, se aplica a todos los contratos en el ámbito de la NIC 39 o la NIIF 9, con independencia de que se ajusten a las definiciones de activos o pasivos financieros de la NIC 32. Esta modificación permitiría, por ejemplo, la valoración conjunta de carteras en las que existan contratos derivados sobre materias primas.

**iii. NIC 40. Inversiones inmobiliarias**:

La modificación clarifica que es necesario aplicar el juicio profesional para determinar si en la adquisición de una inversión inmobiliaria se adquiere un activo, un grupo de activos o una combinación de negocios.

En concreto, para determinar si una transacción cumple la definición de una combinación de negocios en el sentido de la NIIF 3 y además incluye una inversión inmobiliaria, tal y como se define en la NIC 40, se deben aplicar ambas normas por separado.

## II. NORMATIVA NACIONAL

**Circular 5/2014 del Banco de España**

**i.** Objetivos de la nueva circular:

- ✓ Principal: adaptar el contenido de la información financiera pública y de la información de carácter reservado de la Circular 4/2004 a los criterios de elaboración, terminología, definiciones y formatos de los conocidos como ESTADOS FINREP en la normativa de la Unión Europea.

  Los ESTADOS FINREP son unos estados financieros consolidados reservados exigidos por el Reglamento sobre requerimientos de capital (Reglamento (UE) 575/2013), que establece que, desde el 30 de septiembre de 2014, todos los bancos supervisados por el MUS, deben enviar sus datos contables

consolidados al BCE en los formatos que específicamente se aprueben con este objetivo. Estos formatos fueron aprobados posteriormente por el Reglamento (UE) 680/2014, de 16 de abril.

- ✓ Segundo: adaptar las Circulares 4/2004 y 1/2010 a los nuevos requerimientos estadísticos aprobados por el Reglamento (UE) 1071/2013, relativo al balance de las instituciones financieras monetarias, y por el Reglamento (UE) 1072/2013, sobre estadísticas de tipos de interés que publican las instituciones financieras monetarias.

- ✓ Tercero: adaptar la Circular 1/2013 a los cambios en la Circular 4/2004, además de introducir mejoras en la declaración de las operaciones, atendiendo a peticiones de la industria para simplificar la forma de declaración.

**ii.** Principales modificaciones realizadas por la nueva circular:

- ✓ Deroga en la Circular 4/2004 los estados consolidados reservados, vigentes hasta este momento, y requiere a las entidades nuevos estados consolidados reservados.

  Los nuevos estados consolidados reservados exigidos son de dos tipos:

  - o ESTADOS FINREP: al ser el Reglamento (UE) 680/2014 (reglamento que aprueba los ESTADOS FINREP), directamente aplicable a las entidades, sin que los Estados miembros puedan modificar lo dispuesto en este reglamento, la nueva circular deroga los formatos de los estados consolidados reservados vigentes y remite directamente al Reglamento 680/2014, para que las entidades elaboren los nuevos estados FINREP.

  - o Estados consolidados reservados adicionales a los ESTADOS FINREP: la nueva circular también requiere nuevos estados consolidados reservados adicionales a los ESTADOS FINREP. Estos nuevos estados recogen información reservada consolidada de carácter estadístico, para obtener información sobre riesgo país, fundamentales para el BIS.

- ✓ Deroga en la Circular 4/2004 los estados reservados individuales existentes y requiere a las entidades nuevos estados reservados individuales.

  Los nuevos estados individuales requeridos son de dos tipos:

  - o ESTADOS UEM: estos estados incluyen los nuevos requerimientos estadísticos exigidos por el Banco Central Europeo aplicables desde diciembre de 2014. Estos nuevos requerimientos estadísticos vienen recogidos en el Reglamento (UE) 1071/2013, relativo al balance de las instituciones financieras monetarias.

  - o Otros estados individuales reservados: estos estados consideran, entre otros, los nuevos requerimientos exigibles desde 2015 por el BIS, relativos a la información de la actividad internacional que el BE le debe remitir.

- ✓ Deroga en la Circular 4/2004 los estados públicos vigentes, tanto los consolidados (del grupo) como los individuales (de cada entidad). Se requieren estados públicos con

nuevos formatos, con el objetivo de que los formatos de tales estados públicos (dirigidos a inversores) se ajusten más a los nuevos estados reservados (dirigidos a los supervisores).

- ✓ Además de modificar los formatos de estados señalados, da nueva redacción al Anejo IX de la Circular 4/2004 (deterioro por riesgo de crédito).

  Los cambios realizados son dos:

  - o Dotaciones por riesgo subestándar. Se pasan a considerar dotaciones genéricas. Hasta ahora se consideraban dotaciones específicas.

  - o Efecto arrastre de las operaciones dudosas. Se pasa a considerar como dudosos los importes de todas las operaciones de un cliente, cuando los saldos clasificados como dudosos por razón de morosidad de ese cliente sean superiores al 20% de los importes pendientes de cobro al mismo. Hasta ahora tenían que ser superiores al 25%.

  Estas modificaciones pretenden reducir las diferencias entre la información presentada en los estados públicos (individuales y consolidados) y la información presentada en los ESTADOS FINREP.

- ✓ Modifica los formatos recogidos en la Circular 1/2010 (estadísticas de tipos de interés), para adaptarlos a los formatos del Reglamento (UE) 1072/2013 sobre estadísticas de tipo de interés que tienen que publicar las instituciones financieras monetarias.

- ✓ Finalmente la nueva circular modifica la Circular 1/2013 (Central de Información de Riesgos) para adaptarla a las modificaciones de la Circular 4/2004 (Circular Contable). Adicionalmente se realizan modificaciones para facilitar la declaración de ciertas operaciones.

**iii.** Entrada en vigor

En los siguientes momentos temporales.

- ✓ Modificaciones introducidas en la Circular 4/2004: el 30 de septiembre de 2015, salvo determinados aspectos cuya entrada en vigor se producirá en distintas fechas (desde el 31 de diciembre de 2014 hasta el 31 de marzo de 2016).

- ✓ Modificaciones introducidas en la Circular 1/2010: el 31 de diciembre de 2014.

- ✓ Modificaciones introducidas en la Circular 1/2013: el 1 de abril de 2015, salvo determinados aspectos cuya entrada en vigor se producirá el 31 de diciembre de 2014.

## III. DOCTRINA

**Opinión nº 1/2014 de la Comisión de Principios y Normas de Contabilidad de AECA: Aportaciones de los socios en el ámbito contable y conexión con el régimen jurídico de las sociedades de capital**

La CP ha hecho pública la primera de las opiniones que emitirá sobre determinados aspectos y problemáticas contables de especial relevancia y actualidad para el profesional especializado.

Esta opinión, junto con las que previsiblemente emitirá en un futuro, pretende crear un cuerpo doctrinal ágil que permita servir como referencia útil a los usuarios de la contabilidad, para enfrentarse

con solvencia a problemas contables de especial complejidad.

Seguidamente resumimos su primera opinión sobre los efectos que, en el ámbito contable, tienen las aportaciones de socios que, no siendo "aportaciones sociales" en sentido estricto, son tratadas como tales a efectos contables.

**i.** Planteamiento:

Desde un punto de vista contable, se consideran aportaciones sociales realizadas por parte de los socios:

- ✓ Las efectuadas al capital social en contraprestación a las acciones o participaciones atribuidas a los socios, en el contexto de la constitución o el aumento del capital de una sociedad.
- ✓ Las aportaciones sociales que sin afectar a la cifra del capital social, contribuyen a mejorar la situación patrimonial de la sociedad (aportaciones para compensación de pérdidas, condonación de deudas, diferencias entre el valor convenido y el valor razonable de la contraprestación de una operación realizada con el socio).

Aunque mercantilmente estas aportaciones tienen una naturaleza diferente, contablemente son tratadas de forma similar, debido a que la realidad económica coincide en ambas.

La CP emite su opinión sobre los efectos que tienen estas segundas aportaciones de socios (en las que no existe en contraprestación acciones o participaciones atribuidas a los socios), en las siguientes cuestiones:

- ✓ Cuantía del beneficio distribuible y situaciones de desequilibrio patrimonial.
- ✓ Distribución de las aportaciones.

Finalmente, la CP emite su opinión sobre los efectos que sobre las anteriores cuestiones tienen los ajustes negativos a los fondos propios de una entidad, que surgen de la diferente valoración contable, respecto a la escritura que documente la operación de las aportaciones sociales.

**ii.** Opinión sobre el cómputo del patrimonio neto a efectos de cuantificar el beneficio distribuible y situaciones de desequilibrio patrimonial:

La CP se plantea cómo afecta el reconocimiento contable de las aportaciones sociales que no alteran la cifra de capital, a la hora de cuantificar el beneficio distribuible o determinar la concurrencia de las situaciones determinantes de la causa de disolución o reducción de capital social obligatoria.

Su opinión es que, sin perjuicio de las excepciones recogidas en el artículo 36 del CCom, cualquier transacción que sea calificada como una aportación de socios conforme a las normas contables, incrementará el importe del patrimonio neto a los efectos de cuantificar el beneficio distribuible o determinar la concurrencia de las situaciones determinantes de la causa de disolución o reducción de capital social obligatorias.

**iii.** Opinión sobre el carácter distribuible de las aportaciones en las que no existe una correspondencia entre la forma jurídica y su realidad económica:

La CP entiende que las aportaciones sociales que no afectan a la cifra del capital sí podrían ser objeto de distribución en las mismas condiciones y con los mismos límites que, por ejemplo, una distribución de la prima de emisión, salvo que exista alguna restricción específica que condicione la misma.

**iv.** Opinión sobre las aportaciones que generan un ajuste negativo al patrimonio neto:

La CP se plantea qué tratamiento debería otorgarse a aquéllos ajustes derivados de la aplicación de la norma contable que, en el caso de una aportación de socios, generen una partida negativa dentro de los fondos propios de la entidad.

Pensemos, por ejemplo, en una aportación de un negocio entre empresas del grupo, donde el valor contable preexistentes en las cuentas anuales consolidadas es de 2.000 millones de euros, mientras que el aumento del capital social, coincidente con el valor razonable del negocio, es de 3.000 millones de euros, surgiendo un ajuste negativo de 1.000 millones de euros.

En su opinión, tales partidas negativas producen un efecto equivalente a las pérdidas, a la hora de establecer los límites del patrimonio neto distribuible, o de la causa de la reducción del capital social o disolución obligatorias.

# ABREVIATURAS

**AECA:** Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas.

**BCE**: Banco Central Europeo.

**BE:** Banco de España.

**BIS:** Banco de Pagos Internacionales.

**BOICAC**: Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

**CCom.:** Código de Comercio.

**Circular 1/2010:** Circular 1/2010, de 27 de enero, sobre estadísticas de tipos de interés que se aplican a los depósitos y a los créditos frente a los hogares y las sociedades no financieras.

**Circular 1/2013**: Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos.

**Circular 4/2004**: Circular 4/2004, de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros.

**CNIC:** Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

**CP**: Comisión de Principios y Normas de Contabilidad de AECA.

**ICAC**: Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

**IVA**: Impuesto sobre el Valor Añadido.

**LSC**: Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

**MUS:** Mecanismo Único de Supervisión europeo**.**

**NIC**: Norma Internacional de Contabilidad.

**NIIF**: Norma Internacional de Información Financiera.

**NRV:** Norma de Registro y Valoración.

**PGC**: Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

GTA VILLAMAGNA
ABOGADOS

C/ Marqués de Villamagna
núm. 3, 5º Madrid 28001
**www.gtavillamagna.com**